

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00592 00
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS
DEMANDADA: ANA GABRIELA VERGEL SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por las entidades bancarias. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA, donde se informa: *"Que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el banco a través de las cuentas No 001308650100003495 y No 001308650200161202, las cuales a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo"* y a través de oficio de 20 de Noviembre de 2023 informa el mencionado Banco *"que se hizo una consignación efectuada en la cuentas de Depósitos Judiciales a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$ 97.969,00."* el oficio emanado por la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: *" Que no es posible proceder con l aplicación de la medida cautelar proferidas por su Despacho, debido a que el demandado relacionado en su solicitud, no presenta cuentas de ahorro, corriente ni CDTs con nuestra entidad"* el oficio emanado por la SECCION DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS de BANCOLOMBIA, donde se informa: *" Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho"* el oficio emanado por el CENTRO DE EMBARGOS del BANCO DE BOGOTA, donde se informa: *" Que una vez revisada nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, la Sra. ANA GAABRIELA VERGEL SANCHEZ, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros o CDTs"*, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

De otra arte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el Certificado de matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado DROGUERIA Y AUTO SERVICIO+SALUD, emanada de la Cámara de Comercio de Ocaña, donde se registra el embrago solicitado en este proceso, para constancia.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2024.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2023 00568 00
DEMANDANTE: GRUPO VERGEL PEREZ SAS
DEMANDADAS: CHIRLY MARCELA NAVARRO SANCHEZ Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por las entidades bancarias. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, donde se informa:
" *Que se registra con éxito la medida cautelar de placa OUT-28F con fecha 11/12/2023*", para constancia.

Requírase a la parte interesada para que cancele las expensas correspondientes al certificado de tradición de la motocicleta de placas OUT-28F.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.015 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2024. _____ SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2023 00805 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS MADARIAGA QUINTERO Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por la Oficina de Registro de II PP. Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-79229 donde no se registra el embargo por la causal: " EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2024.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2023 00411 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NELSON PORTILLO LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por la Oficina de Registro de II PP. Ocaña. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la SECCION DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS de BANCOLOMBIA, donde se informa: " *Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.015

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de febrero de 2024.

SECRETARIO